

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JOSÉ YESID MATIZ PIMIENTA, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 268 meses de prisión, impuesta a JOSÉ YESID MATIZ PIMIENTA en sentencias proferidas: i) el 11 de diciembre de 2008 por el Juzgado Tercero penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de acceso carnal violento del que fue víctima una menor de edad, radicado CUI 2008-00144, ii) el 2 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de acceso carnal violento agravado del que fue víctima una menor de edad, radicado CUI 2007-01562, iii) el 21 de enero de 2016 proferida por el Juzgado Tercero penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de acceso carnal violento en concurso homogéneo y sucesivo del que fue víctima una menor de edad, radicado CUI 2007-1701, iv) el 20 de abril de 2016 proferida por el Juzgado Segundo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de acceso carnal violento agravado del que fue víctima una menor de edad, radicado CUI 2007-01562 y v) el 21 de julio de 2011 proferida por el Juzgado Segundo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de acceso carnal violento del que fue víctima una menor de edad, radicado CUI 2008-00134.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al aludido sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
377904	FEB/2009	MAR/2009			186	15.5	✓
378255	ABR/2009	JUN/2009			348	29	✓
378575	JUL/2009	SEP/2009			348	29	✓
378924	OCT/2009	DIC/2009			348	29	✓
379246	ENE/2010	MAR/2010			366	30.5	✓
379726	ABR/2010	MAY/2010			180	15	✓
15246357	JUN/2010	JUN/2012	1784	111.5	1056	88	✓
15380127	JUL/2012	ENE/2013	392	24.5	126	10.5	✓
15717085	FEB/2013	ABR/2014	504	31.5	12	1	✓
16064684	MAY/2014	JUL/2015	440	27.5			✓
16289906	AGO/2015	ABR/2016	440	27.5			✓
16372013	MAY/2016	JUL/2016	384	24			✓
16439910	AGO/2016	OCT/2016	512	32			✓
18532274	JUL/2021	SEP/2021	352	22			✓
18293464	SEP/2021	SEP/2021	80	5			✓
18646712	JUL/2022	SEP/2022	312	19.5			✓
TOTALES			5200	325	2970	247.5	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCO (572.5) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JOSÉ YESID MATIZ PIMIENTA identificado con la cédula de ciudadanía No.13568097, redención de pena de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCO (572.5) DIAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMITA CALA MORENO
Juez

DCV

pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.